

Junta de 10. de Mayo 1833 sobre el informe pedido por In-  
speccion oral de Instruccion publica, acerca de la solicitud del Presbitero  
Secularizado Sr. Josef Maria Enriquez.

Sres Dtes.  
Rector  
Salas  
Carrasco  
Lima  
Mayanuy

En Salamanca. 10. de Mayo, congregados los Sres. Dtes.  
Al margen, se leyó el informe puesto para su  
oral de Instruccion publica sobre una Representacion  
que ha hecho a S. M. el Presbitero secularizado  
Sr. Josef Maria Enriquez, y la Junta acordó:  
aprobarlo, y que se lleve al Excmo. Conde  
que se concluya esta Junta que firmo  
en Salamanca a 10. de Mayo. 1833. En fe  
delto =

Jos. de Salas  
Rector

Jos. Carrasco

Villa  
Sano



Summa No. 10. sulla legge M. 8333. sobre el impo-  
me pedido por los Arzobis. en qual se trata de publicar ve-  
bre el P. de secularizacion de los hijos de los Arzobis.

de la ley de impo-

Secularizacion.



III

9

En cumplimiento de lo mandado por V. E. a este Claustro en Edon de 15 de marzo del presente año, en la que remite copia de una representación hecha al Rey N. S. (P. D. S.) y por el Sr. Obispo secularizado D. Torc. Enríquez, y para que el Claustro y con informe cuanto a lo ofrezca y pida sobre su voluntad y suplica, ha de presente a V. E.

Que D. Torc. Enríquez es religioso franciscano, acudido, no precisamente al Rector de la Universidad, sino a este y juntamente al Claustro solicitando sea reintegrado en su quicio, en su grado, y derechos de los años, en virtud de la amnistía, que la Reyna N. S. (P. D. S.) tuvo bien decretar en 15 de octubre de 1802. El Claustro como en consideración a esta solicitud, y habiéndose accedido al punto a ella, si hubiera creído que D. Torc. Enríquez estaba en el caso, en que se hallaban otros Doctores, purificados, que por lo mismo habían sido separados de su quicio, y así que admitió nuevamente el Rector publicado que fue el N.º decreto de amnistía. Pero se cae sea muy distinto el caso de D. Torc. Enríquez, de cuya separación de la Universidad no se sabía cosa alguna y puntualmente en la causa, que no se expresa en la orden S. de 20 de Junio de 1805 comunicada a la Universidad por el N.º Sr. Obispo entonces de Ceuta, y hoy de Tuy, Visitador regio. en el día 6 de Julio de 1805, y obedecida y mandada de cumplimiento en Claustro general de 8 del mismo mes y año.

En la citada N.º orden se previene respecto a los secularizados lo que a continuación se expresa: "Que los Proprietarios secularizados que obtengan cátedras en esta Universidad, y al presentarse en ella V. E. se hallen todavía en suya secular, y sin haber vuelto al seno de sus Religiones, sea que no lo hubiesen solicitado, o que no se les haya admitido en ellas, sean separados de sus cátedras y enseñanza pública, privados de las dotaciones que gozaban, y de todo ejercicio, voz y voto en la Universidad; y con respecto a aquellos que se hallaban ya en dicha época reintegrados a sus respectivos institutos en trabajo regular, y en el ejercicio de la vida religiosa, bajo la obediencia de sus superiores, tomara V. E. los correspondientes informes acerca de su conducta política durante el gobierno revolucionario, de sus opiniones, y doctrinas; y si de ellos se formase juicio de que por ningún respecto han merecido, no haya V. E. novedad, dejándolos continuar en la enseñanza, dando cuenta a S. M. de las providencias que tomare." )

Si en esta N.º orden se hubiere marcado clara y terminantemente la causa por que S. M. expulsa a los secularizados de la Universidad; o si hubiere tenido el bien resolver y mandar se les admitiera al juicio de purificación, sea el Claustro no dudaría que su expulsión fue causada por motivos o



raciones políticas que en la actualidad contrayesen a D. José Enríquez en el cargo de padrino por el generoso indulto de la Reyna R. S.ª, y por consiguiente le atribuirá también las peticiones a su premito; mas siendo especialísima la disposición de S. M. ~~al respecto de la Universidad~~ para Enríquez, y lo que escriban en su caso, dejándose traslucir en ellas que las razones que movieron al Soberano animo de S. M. al dictar esta determinación, acaso eran de un orden mas que político, y considerando como era justo fuesen repetidas, se persuadió el Claustro, que lo mas acertado que podía acordarse era remitirle al Rey R. S.ª, evitando de este modo un acuerdo que podría estar en contradicción con sus soberanas intenciones.

Aunque fuesen tan digna de la consideración de la Universidad esta reflexión que acaba de exponer, no fue la única que vio en este negocio. Es sabido y notorio, que cuando D. José Enríquez obtuvo los grados pertenecia al orden de San Francisco: que hace un siglo que esta Preligoda gozaba de cátedras propias en la Universidad; pero que para obtener este privilegio tenía hecha una cesion solemnemente de los derechos que á sus individuos graduados pertenecian para hacer oposiciones á las cátedras de la Universidad: así que no han aprobado de ellas, ni hecho de donde entonce se gestionaba, por lo que obren ellas. Presentábase aqui una nueva dificultad para la admisión de D. José Enríquez, en los terminos y en los derechos que solicitaba: el derecho a oposiciones parecia no ser de tan alta antigüedad como su grado; pudiera ocasionar algun perjuicio á los más antiguos que Enríquez, pero que siempre su grado de los derechos del grado, ni habiéndolo sido ni impidiéndolo alguno en ellos; y era de acordar á algun doctor en la Universidad; y por efecto de esta mejor, mas acertada, y mas respetuosa resolución, que la de que acudiese al trono, que sin duda acertaría á remediar los efectos de su clemencia con D. José Enríquez, con lo que exigian su particular posición, y los privilegios y oposiciones que gozaban los otros Doctores de Teología.

Todo esto son en suma los fundamentos en que se apoya el Claustro al tomar su resolución; mas pues V. E. ordena que exponga lo que se le ofrece y parece, añado ahora que no le desagradaría ciertamente que D. José Enríquez continuase la separación de la Universidad, de lo que D. José Enríquez, ~~que se le ofreció~~, pero que teniendo presentes los precedentes y elementales ideas que inspira el decreto de amnistía, la conducta que se observa con varios individuos del Claustro, que están en dees separados, aunque gozando en la debida veneración y aprecio los especiales motivos que S. M. tubo presentes al disponer de secularizaciones, pudiera acceder a su solicitud restituyéndole su grado; pero que en cuanto al uso del derecho a oponerse á las cátedras que vacasen en la Facultad á que pertenece, esto fuerse fijando su antigüedad empezando a contarla desde su ingreso e incorporación a la Universidad; que en todo se somete gustosa a la soberana voluntad del Rey R. S.ª;



como lo manifesto anticipadamente en mi acuerdo de 10. de  
Enero del corriente año, en el que no dice no haber lugar a la  
incorporacion que solicita, y que el interesado recurra adonde con-  
vienga; sino que recurra a S. M. el Sr. Don Juan Maria Enxer...

ato  
ni  
cibi  
no  
los  
sen  
mo  
ata  
mas  
des  
re  
pa  
li  
obre  
ing  
ca  
den  
uva  
m  
un  
aly  
ue  
os;  
ra  
die  
en  
n,  
ab  
ofex  
m  
can  
do  
ura  
eb  
re  
das,  
en  
m  
pe  
dad;  
gr;



En cumplimiento de lo mandado p.<sup>o</sup> V. E. a este claustro  
en orden de 16 de marzo del corriente año, para que ~~se~~ sobre la  
solicitud q.<sup>e</sup> ha hecho a S. M. [q. d. g.] el D.<sup>o</sup> D. José María Ena-  
riquer, informe quanto se le ofrezca y parezca con la que  
remite una copia de <sup>esta</sup> representacion hecha al Rey N.<sup>o</sup> [q. d. g.]  
D. 5/ para el Presbytero secularizado D.<sup>o</sup> José de Enariquer,  
para que informe el Claustro general informe quanto se  
le ofrezca y parezca sobre su contenido y suplicas, hace pre-  
sente a V. E. Que el D.<sup>o</sup> Enariquer, ex-religioso franciscano, ac-  
cedio, no precisamente al Rector de V. E. sino a este y justamen-  
te al Claustro, solicitando ser reintegrado en su gremio, en su  
grado, y derechos a el anexo, en virtud de la amnistia que el  
Reyn N.<sup>o</sup> [q. d. g.] tuvo a bien decretar en 15 de octubre de  
1832, El Claustro tomo en consideracion esta solicitud, y habia  
accedido al punto a ella si hubiera creido que el D.<sup>o</sup> Enariquer  
estaba en el caso, en que se hallaban otros doctores impu-  
nificados, y que por lo mismo habrian sido separados a su gremio, y a  
lo que admitio meramente el Rector, publicado q.<sup>e</sup> fue el or.<sup>o</sup>  
Decreto de Amnistia. Pero se creio ser muy distinto el caso  
del D.<sup>o</sup> Enariquer, de cuya reparacion de la Universidad no  
se sabia fija y puntualmente la causa, o causas que no se ex-  
presa en la orden de S. M. de 29 de Junio de 1825, comunicada  
a la Universidad por el Illmo Sr Obispo entonces de Tera, y hoy  
de Tuy, Visitador Regio, en el dia 6 de Julio de 1825: y cumpli-  
mentada por el obediencia, y ejecutada en claustro de 8 del mismo  
mes y año.



En la citada R.<sup>a</sup> orden se dice previene respecto a los se-  
cularizados lo que a continuación se expresa, que los Regu-  
lares secularizados que obtengan catedras en esta Univer-  
sidad, y al presentarse ~~en~~ en ella V. G. se hallaban toda-  
vía en traje secular, y sin haver buuelto al seno de sus Re-  
ligiones, sea que no lo hubieren solicitado, o que no se les ha-  
ya admitido en ellas, sean separados de sus catedras, y en-  
senanza pública, privados de las dotaciones que gozaban,  
y de todo ejercicio, voz, y voto en la Universidad: y con respec-  
to a aquellos que se hallaban ya en dicha época restituidos  
a sus respectivos Institutos en habito regular, y en el ejercicio  
de la vida religiosa, bajo la obediencia de sus preladados, tomara  
V. G. los correspondientes informes acerca de su conducta poli-  
tica durante el gobierno revolucionario, de sus opiniones y  
doctrinas, y si de ellos formase juicio de que por ninguno  
de estos respectos han merecido no haya V. G. novedad, depen-  
derá continuar en la enseñanza, dando cuenta a S. M. de las  
providencias que tomase,

Si en esta R.<sup>a</sup> orden se hubiere mar-  
cado clara y terminantemente la causa por que S. M. expelia  
a los secularizados de la Univ.<sup>a</sup> o si ~~en ella~~ se hubiera tenido  
a bien resolver y mandar se les admitiere al juicio de puri-  
ficación, ya el Claustro no dudaria que su expulsión fue causa-  
da por motivos, o razones políticas que en la actualidad con-  
tinuieren al V. Excmo. en el caso de participar del gene-  
roso indulto de la Reyna V. G. y por consiguiente le abrima  
las puertas a su gremio; mas siendo especialísima la dis-  
posición de S. M. para Excmo. y los q.<sup>e</sup> estaban en es-  
tado, ~~podia~~ desandome traducir en eloque las razones  
q.<sup>e</sup> ~~actu~~ movieron el soberano Arzobispo de S. M. al dictar  
esta determinación acaso eran de un orden mas que polí-  
tico, y respetandolas como era justo fueren respetadas, y  
se persuadio el Sacerdote q.<sup>e</sup> lo mas acertado q.<sup>e</sup> podia acordar  
era remitir ~~su~~ remitiéndole al Rey N. S. evitando de este

AVSA



modo un acuerdo que podría estar en contradicción  
con sus soberanas intenciones. Si ~~era~~ aunque fuese  
tan digna de la consideración de la Univ.<sup>d</sup> esta reflexión  
q.<sup>l</sup> acaba de exponer, no fue la única q.<sup>l</sup> vio en este ne-  
gocio. Es sabido y notorio q.<sup>l</sup> quando el D.<sup>r</sup> Enríquez ob-  
tuvo los grados pertenecia al orden de S.<sup>t</sup> Francisco: que  
hace un siglo que esta religión gozaba de catedras propias  
en la Universidad, pero que para obtener este privilegio  
tenia hecha una cesion solemne de los derechos q.<sup>l</sup> á sus in-  
dividuos graduados pudiesen competir para hacer opo-  
siciones á las catedras de la Universidad. aunque no han  
aspirado á ellas, ni hecho desde entonces gestión alguna  
p.<sup>a</sup> obtenerlas. Presentabase aqui una nueva dificultad  
p.<sup>a</sup> la admisión del D.<sup>r</sup> Enríquez, porque si se en los termi-  
nos y con los d.<sup>os</sup> q.<sup>l</sup> solicitaba. el d.<sup>o</sup> á oposiciones pa-  
recia no sea de tanta antigüedad como su grado: pudiesen  
ocasionar algun perjuicio á los otros indizados q.<sup>l</sup> Enríquez,  
pero q.<sup>l</sup> siempre han gozado elos d.<sup>os</sup> del grado, sin haver  
tenido traba ni impedimento alguno en ellos: y sea ocasion  
de algun disturbio en la Univ.<sup>d</sup> y no se opusiera á esta mejor  
ni mas acertada, ni mas respetuosa resolución, que le de-  
de que acudiere al trono, que sin duda acertaria á conuñar  
los efectos de su clemencia con el D.<sup>r</sup> Enríquez, con lo que  
exigian su particular posición, y los privilegios y opiones  
que gozaban los otros doctores de teología. Y  
Tales son, en  
suma, los fundam.<sup>tos</sup> en q.<sup>l</sup> se apoyó el clauso, al tomar  
su resolución; mas pues V. E. ordena que exponga lo que se le  
opone y parece. añade ahora que teniendo presente la  
piadosa y clementes ideas q.<sup>l</sup> respira el decreto de Amnistia,



la conducta q.<sup>a</sup> se observa con varios individuos del Clero q.<sup>a</sup>  
enviaron de el separados, aunque desando en la debida  
veneracion y aprecio los especiales motivos q.<sup>a</sup> S. M. tuvo  
preerentes al disponer de secularizados, pudieran acceder  
a la solicitud del D.<sup>o</sup> Enriquez restituyendole a su grado.  
pero que en qto al uso del D.<sup>o</sup> a oponerse a las cate-  
dras q.<sup>a</sup> vacaren en la facultad, a que pertenece, era  
fuese fixando sus antiguedad, imperando a contarla  
desde su regreso al goce y e incorporacion a la Uni-  
versidad, que en todo se somiere quito a la soberana  
voluntad del Rey. Ex; como lo manifesté Antici-  
padamente en un venado de lo a S. M. el corriente  
año, en el que no dice no haben lugar a la incorpora-  
cion q.<sup>a</sup> solicita, y que el interesado recuera adonde  
conenga, sin, que recuera a S. M. el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Ma-  
ria Enriquez.

AVSA

